



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 114 - 2020

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que según ha sido comunicado a este Ministerio por la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) existe una demanda creciente de combustible fuel oil con un contenido de azufre diferente al que se comercializa actualmente, siempre dentro del marco de las especificaciones de la norma NORDOM 221.

CONSIDERANDO: Que luego de haber evaluado las condiciones de mercado, resulta razonable introducir otro grado de fuel oil, con un peso de contenido de azufre máximo de 1%, para fines de diferenciar y ajustar las economías del suministro de dicho producto, contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y dar mayor diversidad al mercado;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico Funcional;

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: la Resolución No. 86, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una comisión revisora de precios de los combustibles.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional
 "Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de venta de los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, gasolineras, plantas envasadoras de GLP y al público consumidor, para la semana del 25 abril al 01 de mayo de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PAREADO IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$G/L)	AJUSTE POR RESOL. NO. 281-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$G/L)	VARIACION ANUAL (RD\$G/L)	
		LEY 112-06	LEY 496-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 1% ANTES 6.8%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE					
Gasolina Premium	44.82	71.85	7.14	13.92	21.99	5.68	165.20	(2.20)	163.00	(8.50)	
Gasolina Regular	41.21	63.83	6.58	12.60	20.19	5.68	150.10	(2.20)	147.90	(9.30)	
Gasol Regular	46.86	28.06	7.50	10.97	16.64	5.68	115.70	(1.10)	114.60	(8.70)	
Gasol Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	46.26	28.06	7.24	5.24	0.00	5.68	91.50	0.00	91.50	(8.90)	
Gasol Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	45.26	28.06	7.24	5.24	0.00	0.00	85.62	0.00	85.62	(8.90)	
Gasol Optimo	55.32	34.53	8.85	11.10	16.72	5.68	132.20	(1.30)	130.90	(8.70)	
Axlar	80.32	6.30	3.27	15.53	0.00	5.68	81.10	0.00	81.10	(1.60)	
Kerosene	48.38	17.99	7.74	9.10	15.01	5.68	103.90	(1.10)	102.80	(1.60)	
Fuel Oil	34.66	17.99	5.54	1.54	0.00	5.68	65.40	0.00	65.40	(13.40)	
Fuel Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	32.73	17.99	5.24	1.35	0.00	5.68	62.99	0.00	62.99	(13.50)	
Fuel Oil EGP-T (Inter. y No Interconectado)	32.73	17.99	5.24	1.35	0.00	0.00	57.31	0.00	57.31	(13.50)	
Fuel Oil 1% Azufre (FOS. 1%)	46.46	17.99	7.43	1.54	0.00	5.68	79.10	0.00	79.10	(11.70)	
Fuel Oil 1% Azufre (FOS. 1%) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	44.50	17.99	7.12	1.35	0.00	5.68	76.64	0.00	76.64	(11.80)	
Fuel Oil 1% Azufre (FOS. 1%) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	44.50	17.99	7.12	1.35	0.00	0.00	70.96	0.00	70.96	(11.80)	
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	54.81	0.00	8.77	7.95	11.89	5.68	89.10	0.00	0.80	88.90	0.90
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras											
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,247.49	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,123.75	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										561.87	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										337.12	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles										RD\$54.18	

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 504.86

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras: RD\$54.81 Galón ó RD\$27,671.38 T.M.
- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$78.01 Galón ó RD\$39,384.13 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$90.00 Galón.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 25 de Abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Nelson Toca Saino
Arq. Nelson Toca Saino
Ministro



República Dominicana

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 25 abril al 01 de mayo de 2020.

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$G/L)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$G/L)	VARIACION ANM/ (DISM.) (RD\$G/L)
		LEY 112-00	LEY 486-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	44.62	71.85	7.14	13.92	21.99	5.68	165.20	(2.20)	163.00	(8.50)
Gasolina Regular	41.21	63.83	6.59	12.60	20.19	5.68	150.10	(2.20)	147.90	(9.30)
Gasol Regular	46.85	28.06	7.50	10.97	16.64	5.68	115.70	(1.10)	114.60	(8.70)
Gasol Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	45.28	28.06	7.24	5.24	0.00	5.68	91.50	0.00	91.50	(8.90)
Gasol Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	45.28	28.06	7.24	5.24	0.00	0.00	85.82	0.00	85.82	(8.90)
Gasol Optimo	55.32	34.53	8.85	11.10	16.72	5.68	132.20	(1.30)	130.90	(8.70)
Ástur	50.32	6.30	3.27	15.53	0.00	5.68	81.10	0.00	81.10	(1.50)
Kerosene	48.38	17.99	7.74	9.10	15.01	5.68	103.90	(1.10)	102.80	(1.60)
Fuel Oil	34.65	17.99	5.54	1.54	0.00	5.68	85.40	0.00	85.40	(13.40)
Fuel Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	32.73	17.99	5.24	1.35	0.00	5.68	62.99	0.00	62.99	(13.50)
Fuel Oil EGP-T (Inter. y No Interconectado)	32.73	17.99	5.24	1.35	0.00	0.00	57.31	0.00	57.31	(13.50)
Fuel Oil 1% Azufre (F06, 1%)	46.46	17.99	7.43	1.54	0.00	5.68	79.10	0.00	79.10	(11.70)
Fuel Oil 1% Azufre (F06, 1%) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	44.50	17.99	7.12	1.35	0.00	5.68	76.84	0.00	76.84	(11.80)
Fuel Oil 1% Azufre (F06, 1%) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	44.50	17.99	7.12	1.35	0.00	0.00	70.96	0.00	70.96	(11.80)
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	54.81	0.00	8.77	7.95	11.89	5.68	89.10	0.00	89.90	0.90
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras										
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***									2,247.49	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)									1,123.75	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)									561.87	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)									337.12	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles									RD\$54.18	

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 504.86

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (24) días del mes de Abril de 2020.

Arq. Nelson Toca Simó
Ministro





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

NOTA DE PRENSA
PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES
Semana del 25 de abril al 1 de mayo de 2020
PRECIOS DEL PETROLEO COMIENZAN A RECUPERARSE

¿Qué está ocurriendo en el mercado del petróleo?, ocurre que los compradores del oro negro tienen miedo a recibir el suministro en medio de lo que ven como un exceso global y una crisis de almacenamiento. Este martes vencieron los contratos de futuro correspondiente a mayo. Esto significa, que aquel que tenga uno de esos contratos debía comprometerse a recoger el volumen comprado, pero el problema aparece en que no hay donde almacenarlo. Eso provocó a que WTI llegara este lunes a precios negativos nunca visto en la historia. Un precio negativo significa que los productores pagan a los compradores para que retiren los volúmenes de crudo comprado. Pero la realidad es, que también los compradores se están quedando sin espacio para almacenar el suministro entrante.

Normalmente en el mundo se consume unos 100 millones de barriles diarios, pero la mayor parte de la economía mundial está en hibernación por la pandemia, por lo que, la demanda ha caído por debajo de los 90 millones de barriles diarios. La OPEP espera que, en el segundo trimestre del año, el desajuste entre la demanda y la oferta se acerque a los 15 millones de barriles diarios. Los anuncios de la OPEP y Rusia la semana pasada para recortar la producción de crudo en 9.7 millones de barriles diarios hasta junio, no parece haber estimulado a los inversores ya que el del WTI de junio, que es el siguiente contrato en vigencia, ha caído este martes por debajo de 30%.

La aceleración de la caída y el hecho de que le paguen a los operadores por almacenarlo es algo inédito, es una locura, pero también es un miedo enorme al futuro, que ya está aquí. El petróleo barato reduce los costos de transporte y de fabricación, al mismo tiempo que mejora la economía de los consumidores, sin embargo, también puede ser destructivo porque afecta a los mercados de valores, los presupuestos de los productores y de los gobiernos, aumentando el riesgo de deflación.

El público consumidor de los combustibles espera, que los precios del crudo para contratos futuros se manifiesten en los precios de los destilados, pero la realidad es, que no necesariamente hay una correspondencia proporcional con ambos precios. Cada combustible tiene su mercado y los precios se fijan según la demanda y los componentes de importación de cada uno.

Para la semana del 25 de abril al 1 de mayo el Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme (MICIM) ha dispuesto que los combustibles se vendan a los siguientes precios:

Gasolina Premium se venderá a RD\$163.00 por galón,	baja RD\$8.50 por galón.
Gasolina Regular se venderá a RD\$147.90 por galón,	baja RD\$9.30 por galón.
Gasoil Regular se venderá a RD\$114.60 por galón,	baja RD\$8.70 por galón.
Gasoil Óptimo se venderá a RD\$130.90 por galón,	baja RD\$8.70 por galón.
Avtur se venderá a RD\$81.10 por galón,	baja RD\$1.50 por galón
Kerosene se venderá a RD\$102.80 por galón,	baja RD\$1.60 por galón.
Fuel Oil #6 se venderá a RD\$65.40 por galón,	baja RD\$13.40 por galón.
Fuel Oil 1%S se venderá a RD\$79.10 por galón,	baja RD\$11.70 por galón
Gas Licuado de Petróleo (GLP) se venderá a RD\$89.90 galón.	sube RD\$0.90 por galón
Gas Natural RD\$28.97 por metro cúbico, mantiene su precio	

La tasa de cambio promediada es de **RD\$54.18 según** sondeo realizado por el Banco Central. De la Republica Dominicana.